

"AÑO INTERNACIONAL DE LAS FRUTAS Y LAS VERDURAS: MENOS DESPRECIO Y MAS SALUD"  
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

### ACUERDO DE CONCEJO N° 044-2021-MPMN

Moquegua, 24 de Agosto de 2021

#### EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

**VISTO**, en "Sesión Extraordinaria" de fecha 23-08-2021, el Informe Legal N° 918-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha 18-08-2021, sobre la VACANCIA DEL SR. VICTOR MANUEL REVILLA COAYLA REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL "MARISCAL NIETO", y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, del análisis de los actuados tenemos el Acta de Defunción del Regidor VICTOR MANUEL REVILLA COAYLA, expedida por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil-RENIEC, mediante el cual se prueba su fallecimiento con fecha 11 de agosto del 2021;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 9°, ha establecido las atribuciones del Concejo Municipal, y en su numeral 10) "**Declarar la Vacancia o Suspensión de los cargos de alcalde y regidor**", es decir, que es atribución del Concejo Municipal la declaración de vacancia del Regidor VICTOR MANUEL REVILLA COAYLA, el mismo que debe realizarse siguiendo las reglas establecidas en los artículos 22,23 y 24 de la referida ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 22, ha establecido las causales de vacancia del cargo de Alcalde y regidor y en su numeral 1) la causal de vacancia "**por muerte**", el mismo que constituye un hecho natural que pone fin a la persona, que no requiere una mayor explicación, como ocurre en el caso de autos;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 24, ha establecido que en el caso de vacancia o ausencia lo reemplaza: (...), 2) "A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral"; pero sin embargo es menester precisar que de llevarse el proceso de vacancia conforme al procedimiento establecido en el art. 23 de la referida ley, estaríamos frente a un proceso extenso a la espera del consentimiento del acto de vacancia, por un periodo aproximado de 50 días, pero sin embargo para el presente caso se debe de tener en cuenta la Jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 539-2013-JNE, en la que el Supremo Tribunal Electoral considero lo siguiente: [...] que resulta contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud [...] del fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse [...] el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, pueda el Jurado Nacional de Elecciones convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos. Asimismo se tiene que tener en cuenta el segundo párrafo del numeral 2 de la parte considerativa de la Resolución N° 0301-2020-JNE precisa: "Lo expuesto se agrava si se tiene la situación excepcional provocada por el estado de emergencia nacional a causa de la pandemia por el brote de la COVID-19". En consecuencia en el presente caso se debe tomar en cuenta lo expresado por el Supremo Tribunal Electoral, que considera que, en los casos de las causales de declaratoria de vacancia previstas en el art. 22, numerales 1 y 6 de la LOM (fallecimiento y condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad), se encuentra legitimado para, de contar con la documentación correspondiente remitida por los órganos competentes, declarar, en única y definitiva instancia jurisdiccional, la vacancia de una autoridad municipal y consecuentemente, convocar a nuevas autoridades municipales respectivas;



Que, estando a los argumentos antes descritos corresponde que por Acuerdo de Concejo de Declare la Vacancia del Regidor VICTOR MANUEL REVILLA COAYLA, por haber incurrido en la causal de vacancia de Regidor, prevista en el Artículo 22, numeral 1) "por muerte", por constituir un hecho natural que pone fin a la persona; la misma que debe de realizarse en Sesión Extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros; asimismo en el presente caso se debe de tener en consideración la Resolución N° 539-2013-JNE, en la que ha establecido que en las causales de declaratoria de vacancia previstas en el art. 22, numerales 1 y 6 de la LOM (fallecimiento y condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad), los órganos competentes "Concejo Municipal", se encuentra legitimado declarar, en única y definitiva instancia jurisdiccional, la vacancia de una autoridad municipal y consecuentemente, convocar a nuevas autoridades municipales respectivas, siempre y cuando cuenten con la documentación suficiente, como ocurre en el presente caso;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 del 26-05-2003 y Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936, el Concejo Municipal en "Sesión Extraordinaria" de fecha 23-08-2021; aprobó por UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal y con la Dispensa del trámite de Lectura y aprobación del acta;

**ACORDÓ:**

**1° DECLARAR;** la **VACANCIA de VICTOR MANUEL REVILLA COAYLA**, Regidor de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22 numeral 1 (fallecimiento) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**2° CONVOCAR;** a Doña **NELLY CRISTINA ARACA CALLATA**, para que asuma el cargo de Regidora del Concejo Provincial de Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, a fin de completar el número de integrantes del periodo de gobierno municipal 2019-2022, previo al otorgamiento de la Credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones-JNE, para ser acreditada como tal.

**3° ENCARGAR;** a **SECRETARIA GENERAL**, informar al Jurado Nacional de Elecciones-JNE, con el presente Acuerdo Municipal, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**

**ROXANA JESSICA CHURATA CONDORI**  
**RÉGIDORA (e) ALCALDIA**

